



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00276-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar, se incorpora a instancia del expediente digital, la información allegada por la Secretaría de Inclusión Social Familia y Derechos Humanos del Municipio de Medellín a través de la profesional en Psicología Dra. Lina Marcela Tamayo Díaz, que da cuenta de la intervención que tuvo con Daniel Santiago Ochoa Zapata y Lina Xiomara Pérez Arroyave, padrinos del niño MATÍAS PINEDA ESCOBAR, a fin de fortalecer pautas de crianza, establecimiento de normas enfocadas en la crianza con respeto.

II. De otra parte, atendiendo el hecho de que en la Sentencia N° 135 del 11 de octubre de 2021, se dispuso entre otros, oficiar al Centro Zonal Noroccidental a fin de que realizara el proceso de acercamiento entre la familia social, la progenitora y el niño MATÍAS, así como el seguimiento de las medidas adoptadas con miras a la restitución del menor MATÍAS a sus padrinos Daniel Santiago Ochoa Zapata y Lina Xiomara Pérez Arroyave, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna del encargo encomendado, resulta imperioso REQUERIR al Centro Zonal Noroccidental a través de su Coordinadora Dra. KELLYS YULIANA SERNA GUTIÉRREZ o quien haga sus veces, a fin de que informe dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, manifieste las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en Sentencia N° 135 del 11 de octubre de 2021 y que le fuera comunicado mediante oficios N° 0564, 0558 y 0557 con fecha del 12 de octubre de 2021 y enviados vía correo electrónico el 15 de octubre siguiente.

Igualmente, se le pondrá de presente al Centro Zonal Noroccidental, que de haber acatado la orden judicial y por consiguiente procedido a hacer las diligencias encomendadas, habrá de allegar las constancias correspondientes, teniendo en cuenta que en el Despacho no obra prueba alguna del diligenciamiento efectivo del Exhorto. Se hace menester indicarle a la dependencia requerida, que el incumplimiento de lo ordenado en la respectiva

comunicación lo hace responsable de las sanciones consagradas en el Art. 44
Núm. 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

bd81433de88bd9618543bf58532bf5be17394c8d39302440754514b510854c2

2

Documento generado en 21/01/2022 01:18:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>